CONTRATO DE SUMINISTRO, REPARACION Y TRANSPORTE, DE SISTEMAS SOLARES No EDU026 DE 2026

CONTRATANTE:	*CONSEJO DE AUTORIDADES DELPUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA WOUNDEKO NIT 900586248-9*
CONTRATISTA:	*QUINTOTERABYTES S.A.S NIT 901916654-7*
VALOR:	*VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 25.422.324)*
PLAZO DE EJECUCION:	*QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.*
OBJETO	*REALIZAR El SUMINISTRO, REPARACION Y TRANSPORTE, DE SISTEMAS SOLARES, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO TECNOLÓGICO DE LOS EE INDIG DE LEOVIGILDO CARPIO TEGAIZA, CE INDIGENA DICHARDI DE ORPU, IE INDÍGENA LA TASCONA TAPARALITO, IE INDÍGENA GERARDO CHIRIPUA VALENCIA, IE INDÍGENA PITULO CHIVIRICO.*

Entre los suscritos, ***VÍCTOR CARPIO CONQUISTA****, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Quibdó. (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 11.791.437 expedida en el Municipio de Quibdó (Chocó), obrando en calidad de representante legal de* ***WOUNDEKO,*** *identificada con el N.I.T. número 900586248- 9, quién para todos los efectos del presente contrato se denominará* ***EL CONTRATANTE,*** *por la otra parte,* ***QUINTOTERABYTES S.A.S*** *con* ***NIT 901916654-7,*** *Representada por* ***FRANCISCO JAVIER MENA QUINTO,*** *mayor de edad identificado, con la cédula de ciudadanía No* ***1.077.468.681*** *de Quibdó, obrando como comerciante registrado ante cámara de comercio y representante legal; bajo la Civil aplicables al objeto contractual previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 67, que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, formando a todos en el respeto a los derechos humanos; 2.- Que la Constitución Política de Colombia junto con la normatividad especial vigente para pueblos indígenas reconoce los derechos étnicos, territoriales, culturales, sociales, políticos, ambientales y educativos de los pueblos indígenas; 3.- Que todos los procesos sociales y culturales que se realicen en los territorios indígenas o con los pueblos indígenas del Chocó, deben plantearse de acuerdo a sus leyes, al derecho mayor, planes de vida y sistemas educativos propios; 4.- Que de acuerdo a la normatividad nacional para pueblos indígenas y la jurisprudencia constitucional es obligación y deber del Estado colombiano brindar el servicio educativo desde su identidad educativa, pensamiento y lenguaje y de acuerdo a sus procesos y sistemas educativos propios; 5.- Que*

mediante el decreto 2500 de 2010 –hoy unificado dentro del Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración educativa con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcciones implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.. 6.- Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (artículo 1º C.N.); 7.- Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana (artículo 7º de la C.P.); 8.- Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (artículo 70 de la C.P.). 9.- Que teniendo en cuenta lo anterior, se suscribió, ***CON LA GOBERNACION DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. CONTRATO No GSEDCHOCO 019-II-2026,*** *SUSCRITO CON LA GOBERNACION DEL CHOCÓ- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ (SEDCHOCÓ). CUYO OBJETO ES: ADMINISTRAR CONFORME A LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA ATENDER 2.787 NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES, CON CANASTA COMPLETA, Y 1492 CON CANASTA PARCIAL, PARA UN TOTAL DE MATRÍCULA A ATENDER DE 4.279 MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE : BAJO BAUDO, LITORAL DEL SAN JUAN, ISTMINA, JURADO, MEDIO SAN JUAN, RIO SUCIO. Para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los diversos niveles y ciclos educativos:* ***CLAUSULA: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA*** *se obliga con* ***EL CONTRATANTE*** *con autonomía técnica y administrativa, para* ***SUMINISTRO, REPARACION Y TRANSPORTE, DE SISTEMAS SOLARES, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO TECNOLÓGICO DE LOS EE INDIG DE LEOVIGILDO CARPIO TEGAIZA, CE INDIGENA DICHARDI DE ORPU, IE INDÍGENA LA TASCONA TAPARALITO, IE INDÍGENA GERARDO CHIRIPUA VALENCIA, IE INDÍGENA PITULO CHIVIRICO.*** *- COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PUEBLO WOUNAAN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ en las siguientes especificaciones y cantidades a entregar:*

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	V UNITARIO	V TOTAL
1	ROUTER MINI STARLINK	1	250.000	250.000
2	REPARACION SISTEMA SOLAR	2	1.000.000	2.000.000
3	PANEL LUXEN BIFACIAL 625W	6	657.604	3.945.624
4	INVERSOR CARGADOR 3K 24V	2	2.450.000	4.900.000

5	CABLE 6AWG	4	20.000	80.000
6	BATERÍAS LITIO 24V 120 AMP	3	2.400.000	7.200.000
7	TRANSPORTE DE MATERIAL	1	3.700.000	3.700.000
8	CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES	1	700.000	700.000
	SUBTOTAL			22.775.624
	IVA			2.646.700
	TOTAL			**25.422.324**

CLAUSULA SEGUNDA: *para efectos fiscales el valor del contrato será la suma de* ***VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 25.422.324). - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará mediante un único pago equivalente al (100%). Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 25.422.324).*** *De conformidad a la previa constancia del recibido con actas de entrega a satisfacción, informe de entregas, cuenta de cobro y demás documentos legales suscritos, por el supervisor de EL CONTRATANTE, la anterior suma será cancelada en la cuenta de EL CONTRATISTA, pudiendo EL CONTRATISTA autorizar por escrito previo, que el pago se realice a un tercero.* ***PARAGRAFO:*** *El pago se hará efectivo, previa presentación de cuenta de cobro y facturas legalmente diligenciadas.* ***CLAUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION:*** *el plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, hasta un (1) mes, su ejecución en los municipios establecidos en la invitación.* ***CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:*** *Serán obligaciones del* ***CONTRATISTA*** *las siguientes: 1). Cumplir con el objeto del contrato. Entregando los elementos en las especificaciones solicitadas 2). Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, 3). Aportar oportunamente la información y documentación que* ***EL CONTRATANTE*** *requiera con la relación a la ejecución del presente contrato.* ***CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE****: 1) Pagar oportunamente el valor del presente contrato en la forma establecida en la cláusula segunda. 2) Suministrar al* ***CONTRATISTA*** *la información y la asesoría que esté a su alcance para el cabal cumplimiento de sus labores. 3) Delegar un supervisor para evaluar el desempeño de* ***EL CONTRATISTA*** *así como el cumplimiento del objeto del presente contrato.* ***SEXTA. SUPERVISION****: Para efectos del desarrollo del presente contrato, la SUPERVISION la realizará EL CONTRATANTE a través de* ***VÍCTOR CARPIO CONQUISTA,*** *En su calidad de CONSEJERO DE MAYOR de WOUNDEKO, quien haga sus veces, o quien este delegue.* ***CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÌA:*** *EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL CONTRATANTE antes de iniciar las obras objeto del presente contrato en bancos o en una compañía de seguros legalmente constituida para*

actuar en Colombia, una garantía única frente a el cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente contrato durante su celebración, ejecución y liquidación, la cual amparara entre otros los siguientes términos: ***CUMPLIMIENTO:*** *En cuantía equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y veinte (05) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. En todo caso, en los términos previstos en el Título III, Capitulo (Generalidades) del Decreto 1510 de 2013, el contratista deberá otorgar la garantía de cumplimiento con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual o término legal previsto para la liquidación. -* ***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:*** *En cuantía equivalente al diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y tres (03) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. -* ***CALIDAD DEL SERVICIO:*** *por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado con una vigencia Durante el termino de ejecución del contrato y dos (2) años más, por 20% del valor final del proyecto. PARAGRAFO SEGUNDO. Si durante la ejecución del contrato se produjeren modificaciones en el término de duración y/o valor del contrato o en caso de suspensión provisional deberán ajustarse las pólizas de garantías.* ***CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA*** *se compromete a guardar confidencialidad de los documentos, informaciones y demás efectos conocidos en desarrollo del objeto del presente contrato.* ***CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACION Y/O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:*** *El presente contrato termina por el vencimiento del término contemplado en la cláusula tercera (3ª), y/o por desaparecimiento del objeto contractual sin que para ello se requiera comunicación escrita por parte de* ***EL CONTRATANTE*** *y no tendrá prórroga automática. Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato de manera anticipada por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas, previo aviso por escrito con indicación de la causa que lo justifique.* ***CLAUSULA DECIMO. INDEPENDENCIALABORAL: EL CONTRATISTA*** *en ningún caso posee subordinación, relación laboral ni forma parte de la planta oficial la Gobernación del Choco y/o Woundeko, por lo que estas no contraerán obligación con las personas de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que se contraten para la ejecución de este contrato.* ***CLAUSULA DECIMO PRIMERO: MULTAS:*** *En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas,* ***EL CONTRATANTE*** *podrá aplicar a* ***EL CONTRATISTA****, multas que podrán ascender hasta el cinco (5%) del valor total del contrato.* ***PARAGRAFO UNICO: EL CONTRATISTA*** *autoriza expresamente e irrevocablemente a* ***EL CONTRATANTE*** *a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley.* ***CLAUSULA DECIMO SEGUNDO. CADUCIDAD****: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del* ***CONTRATISTA*** *que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. EL* ***CONTRATANTE****, mediante decisión debidamente motivada, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiera lugar.* ***CLAUSULA DECIMO TERCERO: El CONTRATISTA*** *se compromete a asumir en su integridad, como parte fundamental de este contrato, el* ***Decreto 2737 de 1989*** *a través del cual se expidió el código del menor y de manera especial el capítulo*

II, en donde se consagran los derechos del menor, cuya protección la asume como una de las funciones propias de su cargo y cuya violación o incumplimiento darán lugar a la finalización unilateral del contrato de trabajo, previo los descargos y el respeto al debido proceso. ***CLAUSULA DECIMO CUARTO. VALIDÉZ Y PERFECCIONAMIENTO:*** *Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, acordando que cualquier modificación al mismo, se dejará en escrito que hará parte integral del presente instrumento, por lo que se firma entre las partes de común acuerdo el día 29 de octubre de 2026.*

Acepto

CONTRATANTE

VÍCTOR CARPIO CONQUISTA
C.C. 11.791.437
Representante Legal WOUNDEKO

CONTRATISTA

FRANCISCO JAVIER MENA QUINTO
CC. 1.077.468.681
Representante Legal QTB